

///Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "A.C.D.R. EN REP. DE A.C.L. C/ C.A. S/ VIOLENCIA" - BA-00605-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se recibe informe elaborado en fecha 21-04-26 por SENAF en los autos BA-00088-F-2026 donde el organismo proteccional solicita el dictado de medida de prohibición de acercamiento del Sr. CISTERNA ALUN a la joven ARIAS CELESTE LUSMILA y su hija D.S.A. (adjuntado a la presente providencia).-

De ello, se corre vista al Ministerio Pupilar, quien entrevistó a C. indicando que ratifica dicha solicitud y presta conformidad al dictado de medidas requerido.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante y su hija bebé. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en la presentación a despacho, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la bebé involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. C.A. a la

joven. A.C.L. y a su hija bebé <.s.1.S.A.; a su domicilio familiar paterno sito en N.8., a V.8. (abuela paterna) y P.3.D.J.3. (domicilio materno) de esta ciudad, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hija.-

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberán intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio a SENAF y SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo del Ministerio Pupilar.-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Presentación N° BA-00605-F-2025-E0018:

a) Téngase presente lo manifestado, el acta acompañada y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

b) Atento la gravedad de los hechos denunciados y las constancias de autos, considero necesario remitir las actuaciones a CADEP a fin de que en consonancia con el art. 16 de

la Ley 3040 y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, den intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la joven A.C.L.. Procédase a enviar correo electrónico por Secretaría con los antecedentes correspondientes.-

8) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 31-08-26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

9) Respecto al denunciado C.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copia de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-

Nota: De haberse cumplido con el correo electrónico a CADEP, conforme lo ordenado precedentemente. Conste.-

Secretaría, 28 de abril de 2026.-